

ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Artículo 26 de la **Ley 152** de **1994** por el cual se establece la “Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” que dispuso que todos los organismos públicos de cualquier orden prepararán el correspondiente Plan de Acción de conformidad con lo aprobado en el Plan Nacional de Desarrollo.
- **Decreto 652** de **2011** adoptó la norma técnica distrital del Sistema Integrado de Gestión para las entidades y organismos distritales – NTD- SIG 001:2011, respecto a definir una Plataforma Estratégica que es la herramienta básica del proceso administrativo, necesaria para los acuerdos de gestión y para el plan anual gestión.
- **Ley 489** de diciembre 29 de **1998**, Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública. Artículos 6, 10, 11, 45 y 116 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; en su Artículo 6 consagra el Principio de Coordinación que reza: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y **se abstendrá de impedir ó estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares**”

Adicionalmente en su artículo 45 establece las **Comisiones Intersectoriales** y consagra: “ El Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal ó en razón de sus características, estén a cargo de dós ó más ministerios, departamentos administrativos ó entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas para cada uno de ellos.

El Gobierno podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden.

Las Comisiones Intersectoriales estarán integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia.

- **Decreto 2323 de 2006**, “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 09 de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones: Artículo 10, 11 y 13.
- Decreto 3518 de 2006: Por medio del cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Artículo 7, 13 y 32.

“Los prestadores de servicios de salud -IPS-, **los laboratorios clínicos y de citohistopatología, los bancos de sangre, los bancos de órganos y componentes anatómicos, las unidades de biomedicina reproductiva y demás entidades del sector, así como entidades de otros sectores,** que

cumplan con los requisitos establecidos para las Unidades Primarias Generadoras de Datos, tendrán las siguientes obligaciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública:

a) Implementar las directrices y procedimientos determinados por el Ministerio de la Protección Social en relación con los procesos básicos de la vigilancia en salud pública en sus procesos de atención.

b) Realizar las acciones tendientes a detectar y confirmar los eventos sujetos a vigilancia, incluyendo la realización de exámenes de laboratorio y demás procedimientos diagnósticos, y asegurar las intervenciones individuales y familiares del caso, que sean de su competencia.

c) Estructurar y mantener actualizadas las bases de datos sobre los eventos en salud sujetos a vigilancia de acuerdo con los estándares de información establecidos por el Ministerio de la Protección Social.

d) Analizar y utilizar la información de vigilancia para la toma de decisiones que afecten o puedan afectar la salud individual o colectiva de su población atendida.

e) Notificar la ocurrencia de eventos sujetos a vigilancia, dentro de los términos establecidos, y suministrar la información complementaria que sea requerida por la autoridad sanitaria, para los fines propios del Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

f) Participar en las estrategias de vigilancia especiales planteadas por la autoridad sanitaria territorial de acuerdo con las prioridades en salud pública.

g) Cumplir con las normas técnicas para la vigilancia de los eventos de interés en salud pública que sean expedidas por la autoridad sanitaria”.

- **Decreto 2539 de 2005:** Por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos y de diferentes entidades.